



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión mixta de Reclutamiento, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Diciembre se remitió á esta Sección el expediente relativo á una consulta de la Comisión mixta de Alicante sobre la relación que existe entre el art. 126 del reglamento con el 104 y el 64 con el 149.

La Comisión dice que el art. 126 del reglamento, en relación con el 104, preceptúa la tramitación de las excepciones sobrevenidas antes del ingreso en Caja de los mozos, y el art. 74 del reglamento, en relación con el 149, determina la tramitación de las que sobrevienen después del citado ingreso; más habiendo ocurrido varios casos en que excepciones anteriores al referido acto se alegan por los interesados posteriormente á él;

La Comisión cree que existe cierto vacío en los preceptos legales, y pregunta á V. E. cuál es la entidad llamada á instruir los expedientes de excepción que sobrevenidos antes del día 1.º de Agosto, se soliciten después de la indicada fecha, ya que las Reales órdenes aclaratorias de 12 de Febrero y 9 de Septiembre de 1897 no prevén lo que se consulta á juicio de la misma Comisión.

Añade que convendría señalar plazos para la alegación, pues de otro modo podría burlarse el estricto cumplimiento de lo que se disponga con solo hacer constar en las instancias que son excepciones acaecidas con anterioridad, como sucede en impedimentos de padre, hermanos ó abuelos, difíciles de comprobar en cuanto á la fecha de nulidad para el trabajo, cuando realmente son posteriores al ingreso en Caja.

La Sección en ese Ministerio opina que la letra y

espíritu de la ley es que las excepciones sobrevenidas desde la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha á la capital hasta el ingreso en Caja, sean alegadas ante la Comisión mixta, que dispondrá se instruya á la mayor brevedad el expediente para que lo falle el Ayuntamiento y sea revisado por la misma Comisión. Los mozos tienen tiempo y medios para la alegación referida, y sólo en el caso de no llegar á noticia de aquellos las circunstancias que producen la excepción hasta después del ingreso en Caja, es cuando puede suscitarse la duda de si debe alegarse ante la Comisión ó ha de hacerse en la forma que previene el art. 149 de la ley, tramitándola con arreglo al 74 del reglamento.

En la duda, se resuelve por el párrafo segundo del mismo art. 149 decidiéndose que por conducto del Jefe del Cuerpo se aleguen y tramiten las excepciones de los mozos que, sin haberlas reclamado al tiempo de hacerse la clasificación (el que debe entenderse desde el día en que empieza ésta en el Ayuntamiento hasta que termina en las Comisiones mixtas al verificarse el ingreso en Caja), probasen que existían en aquella época y que no pudieron alegarlas por no haber llegado á su conocimiento algún requisito indispensable para que les fuese otorgada.

Por tanto, procede contestar á la Comisión mixta, que todo mozo á quien sobrevenga una excepción antes del ingreso en Caja, deberá alegarla ante el Ayuntamiento ó la Comisión mixta, según los casos que señalan los preceptos 1.º y 3.º del art. 104, perdiendo todo derecho á disfrutarlas si no lo practicasen, y que sólo cuando prueban que no conocían algún hecho fundamental de la excepción, podrán alegarla después del ingreso y dentro de los diez días posteriores á aquel en que llegue á su noticia el indicado hecho; pero en este caso se alegará y tramitará precisamente en la forma que establecen el art. 149 de la ley y 74 del reglamento, ó sea por conducto del Jefe del Cuerpo, y con recurso ulterior al Ministerio de la Guerra.

La Sección, enterada de este expediente, y vista la ley vigente de Reclutamiento y el reglamento dictado para su ejecución, es de parecer que una y otro son bastante explícitos para resolver las dudas presentadas por la Comisión mixta de Alicante, y que, según los plazos y circunstancias que distingue la Sección correspondiente en el Ministerio del digno cargo de V. E., deben alegarse las excepciones, ya ante el Ayuntamiento,

ya ante la Comisión mixta, ya, por último, ante la Autoridad militar.

El estado en que se encuentren las operaciones del reemplazo es lo que determina ante quién deben alegarse las aludidas excepciones, y el período posterior al ingreso del interesado en Caja es lo que faculta para entender en estos asuntos á la Autoridad militar, sin perjuicio de que también aprecie la Comisión si son ó no sobrevenidos;

Tal es el parecer de la Sección, que informa de acuerdo con el parecer de la de ese Ministerio.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Alicante.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 29

Minas.

D. Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de la Cerda y Albear, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 23 de Marzo de 1898 designando una demasia denominada «2.ª Demasia á la mina Previsión», sita en término municipal de Hiendelaencina y Zarzuela comprendida entre las minas «Previsión» número 288, «Vicentuca» número 306, y «La Esperanza» número 267, la cual ha sido admitida con esta fecha, previo informe de la Jefatura de Minas de este distrito.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 20 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

Núm. 30

D. Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de la Cerda y Albear, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 23 de Marzo de 1898 designando una demasia denominada «Demasia á la mina San José», sita en término municipal de Hiendelaencina y Zarzuela comprendida entre las minas «San José» número 289 y «Vicentuca» número 306, la cual ha sido admitida con esta fecha, previo informe de la Jefatura de Minas de este distrito.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 20 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.—Minas.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere el art. 36 de la vigente ley de Minas, he aprobado los expedientes de registro de las minas que á continuación se expresan:

Núm. de los expedientes	NOMBRE DE LAS MINAS.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	CLASE DEL MINERAL.	PERTENENCIAS SOLICITADAS.		VECINDAD
				INTERESADOS		
249	Leonardo.....	Setiles.....	Hierro.....	88	D. Manuel de Unzurrunzaga y Gomez	Bilbao.
343	San Pablo.....	Robledo.....	Idem.....	4	Sociedad La Nueva Santa Cecilia.....	Madrid.
371	Blanca.....	Setiles.....	Idem.....	64	D. Manuel de Unzurrunzaga y Gomez.....	Bilbao.
372	Grecia.....	Idem.....	Idem.....	51	Idem.....	Idem.
373	María.....	Idem.....	Idem.....	4	Idem.....	Idem.
374	Rosario.....	Tordesilos.....	Idem.....	5	Idem.....	Idem.
376	Margarita.....	La Nava de Jadraque.....	Idem.....	12	D. Enrique Nieuwenhuyzen.....	Paris.
391	Estrella Polar.....	Idem.....	Idem.....	10	Bernardino Pérez y Sanz.....	Guadalajara.
409	El Rayo.....	Hiendelaencina.....	Idem.....	26	Juan Stuyck y Reig.....	Madrid.
413	Linares.....	Robledo y La Bodera.....	Idem.....	70	Idem.....	Idem.
414	La Carolina.....	Robledo.....	Idem.....	17	Idem.....	Idem.
415	El Horcajo.....	Idem.....	Idem.....	12	Idem.....	Idem.
418	La Resurrección.....	Hiendelaencina y Zarzuela.....	Idem.....	19	D. Alejandro Olivier y Rivas.....	Hiendelaencina.
432	Santa Delfinita.....	Almiruete y Semillas.....	Idem.....	56	Manuel Rius y Llopis.....	Madrid.
453	Barbara.....	Setiles.....	Idem.....	67	Manuel de Unzurrunzaga y Gómez.....	Bilbao.
365	Demasia á El Rosario.....	Hiendelaencina.....	Plata.....	24 000 m ²	Sociedad La Nueva Santa Cecilia.....	Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente ley de Minas.—Guadalajara 20 de Febrero de 1899.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

Núm. 31

Contabilidad.

Por circular de este Gobierno, inserta en el *Boletín oficial*, de 13 de Enero último, quedaron conminados con la multa de 50 pesetas, todos los Alcaldes que dentro de los diez días siguientes al de aquella publicación, no remitiesen al Sr. Contador provincial la cuenta de sus gastos é ingresos ocurridos en el primero y segundo trimestre del ejercicio corriente.

Ineficaz de todo punto la conminación referida y las amonestaciones que en cada trimestre al efecto se les dirigen, me obligan á imponer la multa de que queda hecho mérito, á todos los Alcaldes de los pueblos que menciona la relación adjunta, por su desobediencia en el cumplimiento de este servicio, correspondiente al primer trimestre, la que harán efectiva en el papel correspondiente, en el plazo más breve, para evitarse ulteriores consecuencias, puesto que dispuesto este Gobierno á hacer cumplir las Leyes y Reglamentos vigentes, se verá impelido por la desobediencia de los que los infrinjan, á emplear contra ellos las correcciones que las leyes autorizan.

Guadalajara 22 de Febrero de 1899.

El Gobernador.

Juan Sánchez Lozano.*Relacion que se cita.*

Aldeanueva de Guad. ^a	Málaga del Fresno.
Aligue.	Mazarete.
Almoguera.	Mazuecos.
Almonacid de Zorita.	Mesones.
Alovera.	Mierla.
Alustante.	Monasterio.
Aranzueque.	Montarrón.
Arbeteta.	Muriel.
Armallones.	Negredo.
Atanzón.	Padilla de Hita.
Azañón.	Pareja.
Baides.	Peralejos.
Barriopedro.	Pioz.
Berninches.	Pozo de Almoguera.
Cabanillas.	Recuenco.
Caspueñas.	Retiendas.
Castejon de Henares.	Rivarredonda.
Cendejas del Medio.	Riva de Saelices.
Idem de la Torre.	Salmerón.
Cerezo.	Sotoca.
Checa.	Toba (La).
Ciruelas.	Torremocha del Pinar.
Copernal.	Torronteras.
Córcoles.	Tórtola.
Drieves.	Usanos.
Durón.	Valdenoches.
Embid.	Valdenúño Fernández.
Escopete.	Valfermoso de Tajuña.
Espinosa de Henares.	Valverde.
Fuencemillan.	Valtablado del Rio.
Fuentelaencina.	Villacadima.
Fuentelahiguera.	Villanueva de Alcorón.
Gajanejos.	Villarejo de Medina.
Galápagos.	Villaseca de Henares.
Horneo.	Viñuelas.
Horna.	Yebra.
Huertapelayo.	Yela.
Iriepal.	Zorita de los Canes.

Ayuntamientos constitucionales.**COGOLLUDO**

Celebrada sin efecto en el día de ayer, por falta de licitadores, la segunda subasta de los pastos de la dehesa boyal de estos propios que administra la Hacienda, para el presente año forestal consistentes en 650 cabezas lanares y 25 de ganado mayor por la suma de 560 pesetas; se anuncia una tercera subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, que tendrá lugar á los diez días del en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en estas Casas consistoriales á las doce de la mañana, de conformidad á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

Cogolludo á 16 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Agustin de Frias.

RIVA DE SANTIUSTE

Hallándose invadidos los ganados lanares de los vecinos del agregado Querencia de la enfermedad variolosa, la Junta de Sanidad de este distrito, les ha señalado como raya todo el término jurisdiccional de dicho barrio.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos limítrofes.

El padrón general de la Contribución Industrial de este distrito para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla terminado y expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Riva de Santiuste 18 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Rufino del Castillo.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Valdeavuelo, el presupuesto ordinario y las cuentas municipales de 1897-98, por quince días, el padrón industrial, por ocho, y los apéndices al amillaramiento de 1899 á 1900, desde 1.º de Marzo al 15.

Brihuega, el apéndice del amillamiento de 1899 á 1900, desde 1.º de Marzo al 15.

Las Inviernas, el apéndice al amillaramiento de 1899 á 1900, por quince días, y el padrón industrial por ocho días.

Tomellosa, el apéndice al amillaramiento de 1899 á 1900, desde 1.º al 15 de Marzo.

Fontanar, el apéndice al amillaramiento de 1899 á 1900, por ocho días.

Loranca de Tajuña, el apéndice al amillaramiento de 1899 á 1900, desde 1.º al 15 de Marzo.

Escariche, el presupuesto ordinario de 1899 á 1900 y el apéndice de riqueza rústica y urbana de 1899 á 1900, por quince días, el padrón industrial por ocho.

El Olivar, el presupuesto adicional de 1898 99 y las cuentas municipales de 1897-98, por quince días.

El Cubillo, el presupuesto ordinario de 1899 á 1900, por quince días, el apéndice al amillaramiento desde 1.º al 15 de Marzo.

Juzgados de primera instancia.**CIFUENTES**

D. Antonio Hernández de Santa María, Juez de

primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador habilitado D. Domingo de la Fuente en nombre y representación de Ciriaco Hernández del Amo, contra D. Ventura Hernández Cucharero, vecino de Viana de Mondejar, se sacan á pública subasta por término, de ocho días los semovientes y frutos siguientes:

Una mula de seis cuartas de alzada, pelo negro y de siete años, valorada en 225 pesetas.

Otra de igual pelo y alzada que la anterior y de unos quince años, tasada en 150 id.

Una cerda, jara, de diez á once arrobas de peso, valorada en 137'50 id.

Cuarenta fanegas de trigo puro, tasadas en 400 id.

Diez fanegas de avena, en 40 id.

Total, 952 pesetas 50 céntimos.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Viana de Mondejar, el día veinticinco de los corrientes á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes y exhibirán su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cifuentes á 15 de Febrero de 1899.—Antonio H. de Santamaria.—El actuario, Angel López.

PASTRANA.

D. Santos Garcia Lopez, Juez de instruccion de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que el día 13 del próximo Marzo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Romanones, la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes que le fueron embargados y figuran en el periódico oficial de esta provincia, correspondiente al lunes 16 de Enero último, al penado Gregorio Izquierdo San Andrés, para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al mismo en causa por lesiones.

Los que quieran interesarse en la subasta acudirán á los Estrados de este Juzgado en el día y hora señalados; advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad porque se haga postura y exhibir su cédula personal, y que la venta se anuncia sin suplir títulos de propiedad y á condicion de que el rematante efectúe de su cuenta la inscripción y demás gastos de escritura.

Dado en Pastrana á 16 de Febrero de 1899.—Santos Garcia Lopez.—D. O. de S. S.—Cleto F. Cuadrado.

D. Santos Garcia Lopez, Juez de instruccion de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ciriaco Martinez Tolledo, vecino de Illana, se sacan á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y figuran en el periódico oficial de la provincia, correspondiente al miércoles 28 de Diciembre último; debiendo advertir á los licitadores, que la subasta tendrá lugar el día 13 del próximo Marzo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Illana, y que para tomar

parte en la subasta será indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad porque se haga postura, exhibir sus cédulas personales, y que respecto del inmueble se verifica sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Pastrana á 17 de Febrero de 1899.—Santos Garcia Lopez.—P. S. M.—El Actuario, Cleto F. Cuadrado.

Don Santos Garcia López, Juez de instruccion de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Sandalio Carpintero Fernández y Lucio Felipe Cano, vecinos de Escopete, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y figuran en el periódico oficial de la provincia correspondiente al lunes 16 de Enero último, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Escopete, el día 13 del próximo Marzo á las once de su mañana; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad por que se haga postura y exhibir su cédula personal.

Dado en Pastrana á 16 de Febrero de 1899.—Santos Garcia López.—D. O. de S. S.—Cleto F. Cuadrado.

Don Santos Garcia López, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que en el expediente judicial para la reclusión definitiva en un manicomio de Estanislao Valero Garcia, natural de Illana, y asilado en el Hospital civil de la provincia, he dictado providencia que entre otros particulares contiene el siguiente:

Oigáse en este expediente á los parientes de Valero, emplazándolos por término de un mes, para que comparezcan ante este Juzgado, á exponer lo que estimen oportuno.

Y para que llegue á conocimiento de dicho demente Estanislao Valero, y puedan personarse en autos si lo estiman oportuno, se expide el presente en Pastrana á 15 de Febrero de 1899.—El Juez de primera instancia, Santos Garcia López.—D. S. O.—Manuel Cuadrado Piña.

Don Santos Garcia López, Juez de instruccion de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ecequiel Garcia Guillén, vecino de Moratilla de los Meleros, en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y figuran en el periódico oficial de la provincia, correspondiente al Viernes 23 de Diciembre del año último.

Se hace constar que las fincas no se hallan inscritas á nombre de persona determinada, ni se ha suplido la titulación; que los postores deberán exhibir sus cédulas personales y depositar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la cantidad porque se haga postura, y cuya diligencia tendrá lugar el día 13 del próximo Marzo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Moratilla de los Meleros.

Dado en Pastrana á 16 de Febrero de 1899.—El Juez de instruccion, Santos Garcia López.—D. S. O.—Cleto F. Cuadrado.